

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XI. }

Quito, martes 19 de Julio de 1887.

NOV. 256.

BIBLIOTECA NACIONAL
QUITO-ECUADOR

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS &.

Resumen de los trabajos del Ministerio de lo Interior, Instrucción Pública, &.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Estado del Banco Anglo-Ecuatoriano.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1887.

Cámara del Senado.—Acta del 1º de Julio.

NO OFICIAL.

Proyecto de ley de ferrocarriles.

Ministerio de lo Interior, Instrucción pública, &.

RESUMEN DE LOS TRABAJOS DEL MINISTERIO DE LO INTERIOR DEL 21 AL 30 DE JUNIO DE 1887.

SECCIÓN DE LO INTERIOR.

Días.

Al Sr. Secretario de la H. Cámara del Senado.

- 22 Se adjuntan unos documentos relativos á la reclamación del italiano Don Domingo Sampietro solicitados por los Sres. Senadores D. J. M. España y D. G. I. Veintemilla.
- 30 Recibo de la misma reclamación y de los documentos referidos.

Al id. de la H. Cámara de Diputados.

- 23 Se le remite un oficio del Gobernador del Carchi que desea se procuren algunos remedios en favor de los indios de esa Provincia constantemente perjudicados en la transmisión de sus propiedades rurales.

Al Ministerio de Hacienda.

- 22 Los Sres. Francisco Ramírez y José M. Silva han sido nombrados para Secretario y amanuense de la Gobernación de Bolívar.
- " El Sr. Juan López ha sido nombrado para amanuense de la misma Gobernación.
- " Se remiten unas copias relativas al pago de viático y dietas á los HH. Senadores y Diputados por la Provincia del Oro.
- " Que se ordene la remisión á Cuenca de algunos ejemplares de "El Nacional".
- " Se ha destituido al Jefe de Celadores D. B. Rodríguez.
- 27 Se remite un proyecto de decreto enviado por el Sr. Ministro Dr. D. Antonio Flores, para que sea presentado al Poder Legislativo.
- " ; dos facturas consulares de mercaderías enviadas de Bruselas á Guayaquil.

Al Gobernador del Carchi.

- 22 Se pondrá en conocimiento del Congreso el oficio relativo á las medidas en favor de los indios de esa Provincia.
- 25 Que se ordene la abrogación de un decreto del Jefe Político relativo á la entrada y conservación de extranjeros en el cantón.

Al id. de Pichincha.

- " Se permite á D. Antonio Salazar Zapata trasladarse á Guayaquil.

Al id. de Tungurahua.

- " Recibo de la copia del acta de arqueo de la Tesorería Municipal de Ambato.
- " Es plausible el empeño con que se ha extendido y mejorado el alumbrado público en Ambato.

Al id. de Bolívar.

- " Se comunicaron al Ministerio de Hacienda los nombramientos hechos.
- " Por el Ministerio de la Guerra se ordenará lo conveniente acerca del regreso de la Columna de Guarandehos á esa ciudad.
- " Recibo del oficio en que da cuenta de haberse reorganizado la enseñanza militar en esa Provincia.
- " Se nombra Teniente para la "Magdalena".
- " Se envían títulos para los nuevos empleados de la Gobernación.
- " Que informe sobre los confinamientos que ha ordenado desde Mayo de 1886 hasta la fecha.

Al id. del Azuay.

- 29 Nombramientos para Tenientes de Cochapata y Pucará.

Al id. del Oro.

- 22 Que envíe las tasaciones de los edificios que el Sr. David Rodas quiere vender al Supremo Gobierno.
- " No se acepta al Sr. Noé Romero la renuncia del cargo de Comisario de Comisario de Policía de Zaruma.
- 25 De acuerdo con el informe del Sr. Dr. T. Wolff tocante á la época de la pesca de ostras y á las precauciones que deben observarse para evitar la completa desaparición de ese molusco en nuestros criaderos, puede disponer lo que al efecto juzgue conveniente.

Al id. del Guayas.

- 22 El Consejo de Estado resolverá sobre la solicitud para vender algunos terrenos municipales en ese cantón.
- 29 Se ratifica la orden dada por el telegrafo para la apertura de los puertos á las naves procedentes del sur, con las precauciones dictadas por la Junta de Sanidad.

Al id. de Esmeraldas.

- 22 Se publicará en "El Nacional" la copia de los inventarios formados en la testamentaria del colombiano D. Melchor Estacio.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, JUSTICIA, &.

Al Señor Secretario de la H. Cámara del Senado.

- 21 El Señor Rector del Colegio Nacional de Cuenca solicita la aprobación necesaria para la venta de unas tiendas que posee ese establecimiento.
- 29 Se adjunta la solicitud de los Señores Miguel García Castañeda y

Enrique Lozano, que piden se les permita rendir libremente los exámenes de instrucción secundaria para poder optar después á los grados en la Facultad de Farmacia.

Al Ministerio de Hacienda.

- 22 El Gobernador de Imbabura ha nombrado á D. Manuel Urbano para Institutor de niños en Intag.
- " Que ordene la compra de una Letra de cambio, sobre Nueva York para la compra de unos aparatos de Física y una imprenta para el Colegio Nacional de Ibarra.
- 25 Dr. Francisco Delgado ha sido nombrado para Secretario de Hacienda de Manabí.
- " El Gobernador de Imbabura ha nombrado al Señor Rafael Solórzano para Institutor de la escuela de Natabuela.
- 30 Que se pague el vale por la alimentación de doce presos traídos de Chone.

Al Gobernador de Imbabura.

- 32 Se comunicaron al Ministerio de Hacienda los nombramientos para institutores de Intag y Natabuela.
- " Se ordenó la remisión á Estados Unidos de la cantidad, en el Colegio de Ibarra ha destinado para la compra de los instrumentos de Física y la imprenta.

Al id. de Pichincha.

- 23 Que se dicten las disposiciones convenientes para que las guardias nacionales de Cangahua y aun las de Cayambe, en caso necesario, presten auxilio al Teniente de aquella parroquia para evitar ciertos desórdenes.
- 25 Recibo del expediente formado para la averiguación del asesinato del Señor Carlos Ortega.
- " " de los cuadros de presos del Panóptico.

Al id. de Tungurahua.

- 22 Se le pide informe acerca de la solicitud de las Señoras Paulina Valencia y Amalia Cabrera, Institutoras de la Escuela de Santa Ana de Ambato.
- 30 Que dicte medidas conducentes á evitar que los indigenas de Salasaca vuelvan á ser hostilizados por el Comisario de Policía de Pelileo.

Al id. del Azuay.

- 22 Dolores Arias debe ser devuelta á Loja, en donde cumplirá su condena.
- 25 Se accede á la solicitud del Señor Francisco Torres.

Al id. de Loja.

- 22 Dolores Arias, condenada á reclusión menor, debe cumplir su condena en la Carcel de esa ciudad y no en el Panóptico.
- 25 Que se tome declaración al Señor Coronel F. Farfán, sobre la parte que el Señor Carlos Ortega hubiese tomado en la revolución del 14 de Noviembre de 1887.

Al id. de Manabí.

- 22 Que informe sobre la solicitud de

Señor J. González de Mendoza.

- 25 No puede accederse á la rebaja de la cuota con que la Municipalidad de Jijipapa contribuye al sostenimiento de la Policía Rural.

Quito, Julio 19 de 1887.

El Jefe de Sección, J. F. Mera.

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Días.

Al Ministerio de Hacienda.

- 21 Remite un vale de tres sures veinte centavos, por algunas obras de seguridad efectuadas en el Panóptico.
 - " S. E. el Señor Presidente de la República ha dispuesto que se aumente la erogación mensual para la obra del puente de Rumiurcu, sin exceder de la tasa de mil sures.
 - 22 Envía dos notas del Gobernador de la provincia de "Bolívar" relativas al servicio telegráfico.
 - 25 Remite el contrato celebrado entre la Municipalidad de Machala y el Ingeniero Sr. D. Juan Bautista Dávila, para la provisión de agua potable á esa ciudad.
 - " Ordene el pago de ciento setenta y ocho sures cuarenta centavos invertidos:
- | | |
|--|---------------|
| En la refección del puente de Guápulo..... | \$ 27.20 |
| Id. del Palacio de Gobierno..... | 16.40 |
| Id. del Colegio de la Providencia..... | 98.80 |
| Vereda de la casa de la familia Veintemilla..... | 36. |
| Total | 178.40 |

- 27 El Excmo. Señor Presidente de la República ordena se le pague al Sr. D. Eudoro Anda quince sures por una comisión al cantón de Otavalo, para gastos de ida y vuelta.
- 28 Que se entreguen al Sr. Jesús del Hierro el primer dividendo estipulado que asciende á la suma de mil cuatrocientos sures.

Al la Gobernación de Imbabura.

- 30 Facilite al Sr. D. Eudoro Anda, el desempeño de su comisión.

Al la id. de Pichincha.

- 21 Formalice el contrato con el Sr. Ricardo A. Manrique para la adquisición de postes de la línea telegráfica.
- 23 Deben ser consignados en Tesorería de Hacienda los cuarenta y nueve sures ochenta centavos, precio de las manzanas, radios y camotes vendidos al Sr. José Borja.
- 30 Consulte al Sr. Director del Instituto de Ciencias el número de pararrayos necesario para defender los edificios públicos de esta ciudad.

Al la id. de Tungurahua.

- 22 Recibo del cuadro de las cantidades y trabajos ejecutados en la carretera nacional del Sur.

Al la id. del Chimborazo.

- 25 Se ha ordenado al Sr. Gobernador de Bolívar remita á Riobamba los siete rollos de alambre pedidos para

la línea telefónica entre esta ciudad y Guano.

A la id. de Bolívar.

- 29 Ha informado á S. E. el Jefe del Estado acerca de las reparaciones en el edificio de la escuela de los Hermanos Cristianos.
29 Se ha oficiado al Sr. D. Modesto López á fin de que se traslade á dirigir el camino de Ganquis.
Es preciso se ponga de acuerdo con las Municipalidades para la recaudación de la renta subsidiaria destinada al camino mencionado.

A la id. de Cañar.

- 22 Ha comunicado al Ministerio de Hacienda el aumento de la suma mensual de la cantidad presupuesta para la conclusión del puente de Rumiurcu.

A la id. del Azuay.

- 29 Ordena que la línea telegráfica que debe unir á Cuenca con Loja parta por Girón, y de Loja se dirija á Machala.

Sr. Ingeniero D. Modesto López.

- 23 Es conveniente su traslación á Bolívar para el comienzo del camino de Ganquis.

Sr. D. Eudoro Anda.

- 27 Modifique el presupuesto formado para la fábrica de la capilla de los HH. CC., suprimiendo las obras de puro adorno. Remita el presupuesto de gastos que deben destinarse para el arreglo de dos salones para clases en la casa contigua.
Marche al cantón de Otavalo como comisionado, para practicar los asuntos del ejercicio de su cargo.
28 Inspeccione el mal estado en que por la existencia de algunos pantanos se encuentran ciertas secciones de la ciudad de Ibarra. Forme el presupuesto correspondiente.

Quito, 1º de Julio de 1887.

El Jefe de Sección, José Velasco R.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESTADO DEL BANCO ANOLO-ECUATORIANO, EN 30 DE JUNIO DE 1887.

Activo.

Table with financial data: Caja: En plata y oro sellados, En Billetes del Banco del Ecuador, Id. id. Internacional; Cuentas corrientes dendoras, Obligaciones por cobrar, Eoseres, Gastos de instalación, Varios; Pasivo: Capital, Billetes en circulación, Cuentas corrientes acreedoras, Depósitos a plazo y á vista, Varios.

Por el Banco Anglo-Ecuatoriano.—Los Gerentes—P. p. de M. J. Kelly, Tácito Cevallos.—A. H. Yerosi.

En copia.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez.

Congreso Constitucional de 1887.

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del viernes 1º de Julio.

Se abrió á las 11 y 3/4 del día, con asistencia de los HH. Sres. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Coronel Matéus, Chiriboga, Dávila, Echeverría, España, Fernández Córdoba, Ilmo. León, Matéus, Mera, Morales, Nájera, Páez, Piedra, Pólit, del Pozo, Riofrio, Serrano, Vázquez y Veintimilla; durante la sesión entraron los HH. Madrid y Gómez de la Torre.

Dióse cuenta, en 1ª discusión, de un proyecto de ley venido de la H. Cámara de Diputados, que deroga el impuesto sobre la sal y salitre que se elaboran en Imbabura; pasó á la Comisión 1ª de Hacienda, habiéndose juntado á ella al H. Páez, quien dijo tenía conocimiento particular del asunto y que por equidad debía abolirse un impuesto creado singularmente para la población de Salinas, donde las minas ya no producen hoy lo que antes, cuando aquél se estableció.

Otro proyecto de decreto que al estudiante Daniel Cadena Meneses exime de algunos requisitos de la Ley de Instrucción Pública para continuar sus estudios, venido de la misma H. Cámara, se pasó á la Comisión del ramo.

Púsose también en conocimiento del H. Senado haber aprobado la H. Cámara Colagisladora, sin variación alguna, el proyecto de ley sobre inscripción de actos y documentos, cuya redacción definitiva se encomendó á la Comisión.

Una solicitud del Teniente Coronel D. Abdón Ricaurte, para que se le aumente la pensión de retirado que disfruta, á la Comisión de Guerra.

Otra del Sr. Fernando Moscoso, para que se le condonen los intereses en que ha salido alcanzado, como Colector del Hospital y Lazareto de Cuenca, á la 2ª de Hacienda.

La siguiente del Sr. D. Modesto López, sobre caminos nacionales, á la de Obras Públicas.

“Excmo. Señor.—Modesto López, Ingeniero Nacional, ante V. E. represento: que en la solicitud que elevé para que toméis en consideración la necesidad de establecer un cuerpo de ingenieros, que atiende al establecimiento de los caminos bajo el imperio de una ley sobre la materia, dije: que para ilustrar el asunto había dado á la imprenta un artículo en el cual trataba extensamente de los principios fundamentales, pero como se hace difícil la publicación de ese opúsculo, me veo en el caso de hacer siquiera las indicaciones siguientes: A la ley de caminos vecinales dada en 3 de Agosto de 1869 juzgo que sería conveniente añadir las disposiciones siguientes:

1º Que una vez comenzado un camino nuevo no puede abandonarse para proceder á la construcción de otro, ni suspenderse indefinidamente las obras comenzadas, sino mediante la imposibilidad de realizar los recursos consignados al efecto por el Estado, las provincias ó los pueblos; que es obligatorio para las provincias el contribuir á la construcción de un camino transversal que haya de pasar por su territorio con preferencia á otro cualquiera.

2º Que los fondos señalados deben ser seguros y ciertos, para con hipoteca de ellos, proporcionarse en caso necesario, recursos anticipados y por lo mismo nadie puede distraerlos, de suerte que deben responder las fianzas de los tesoreros en cualquiera tiempo, por la inversión de ellos.

3º Que el Gobierno está obligado á publicar cada tres meses, un doble estado de las cantidades invertidas en los caminos á que se destinan fondos nacionales, y el señalamiento que se haga de cantidades para los mismos; que igual obligación tienen los gobernadores de provincia respecto de los caminos vecinales.

4º Que las obras de los caminos deben estar á cargo inmediato de una dirección de obras públicas, y ejecutarse por los ingenieros del ramo ó bajo su inspección, cuando sean de poca importancia; que se debe dividir el territorio en distritos, para que al frente de cada uno de ellos haya un ingeniero jefe con otros subalternos que le auxilien en las obras de su demarcación.

5º Las propuestas que tengan por objeto la autorización del Gobierno para ejecutar y establecer caminos, deberán ser suscritas por

la junta que debe crearse en cada cantón, para apreciar la utilidad de la empresa, el costo del camino, y los gastos e ingresos anuales con que pueden contarse, acompañará á las propuestas: 1º un plano general en que se marquen la dirección del camino, los puentes, cursos de aguas, y demás objetos notables que atraviese, ó estén comprendidos en una faja de cien metros á uno y otro lado de la traza; 2º el perfil longitudinal y los perfiles transversales correspondientes á los puntos notables; 3º los planos particulares de los pasos más difíciles del camino, de los correspondientes á las principales poblaciones y de los puntos extremos de arribada y partida. Se presentarán igualmente: 4º un plano de fábrica más importante; 5º una memoria que comprenda la descripción del trazado y de las obras de mayor importancia; del estado de las pendientes; y el presupuesto de los gastos de establecimiento, y explotación y apreciación de los productos.

6º Entre los arbitrios para proporcionar fondos, sería conveniente la autorización al Gobierno, para que pueda conceder á los empresarios el derecho del peaje, en caso necesario.

7º Por regla general, se debe aplicar á la construcción de caminos el producto de la venta de los terrenos baldíos por donde aquellos cruzan.

8º La Junta administrativa debe pedir á los dueños de montañas la exhibición de los títulos de propiedad, á fin de hacer el deslinde de los terrenos pertenecientes al Estado, para que una Comisión Topográfica levante los planos.

9º El Gobernador de la provincia y la Junta administrativa, teniendo á la vista el plano y presupuesto, deben celebrar los contratos para la construcción de los caminos provinciales y vecinales; dichos contratos tendrán efecto después de la aprobación del Gobierno.

10º Para que se ejecuten con orden los trabajos de las vías de comunicación, y sus obras sean respetadas escrupulosamente, convendría que dos ingenieros formule el reglamento y lo presenten al Gobierno para su aprobación; en el cual se debe tratar de la clasificación de los caminos, de las necesidades de éstos, de las prestaciones especiales por deterioros continuos ó temporales, de las disposiciones relativas á la ejecución de los trabajos, de la contabilidad de ingresos y gastos, de las comisiones inspectoras, de la imposición y aplicación de las multas, de los deberes de los ingenieros, gobernadores y jefes políticos respecto de su correspondencia con la dirección de las obras públicas, de las medidas de conservación, y de las diferentes prohibiciones.

Terminaré haciendo una ligera exposición sobre la conveniencia de aplicar á la construcción de caminos el ramo del trabajo subsidiario. Las “prestaciones personales” se hallan prescritas por regla general en todas las naciones civilizadas, para la construcción de caminos, y es justicia y utilidad no pueden ser más obvias. Dado por supuesto que al Estado no le es posible costear la apertura de caminos provinciales y vecinales, claro se está que hay que recurrir á los pueblos, á fin de que proporcionen los recursos suficientes para esas obras de inmediata utilidad, cuyas ventajas son para todos los individuos, y todos deben contribuir según puedan á los trabajos que redundan en su provecho. Mas, si á muchos se les hiciese contribuir con dinero, pudiera suceder que por poco que se les exigiera, se les gravase más de lo que permitirían sus cortísimos recursos, y éstos de seguro nunca equivaldrían al trabajo que cada ciudadano presta con más voluntad, ya en ciertos días, ya en determinadas épocas, según la profesión de cada uno. Salta de suyo la conveniencia de haber establecido como impuesto, para la obra de caminos, el trabajo subsidiario.

Quito, Junio 30 de 1887. Excmo. Señor.—Modesto López”.

A la Comisión de Guerra se confió el dictamen previo sobre el siguiente proyecto de ley, presentado en Secretaría, del cual se dió 1ª lectura.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

1º Que desde el indulto general concedido á los desertores del ejército por el art. 95 de la Ley Orgánica Militar, de 22 de Noviembre de 1855, hay innumerables ecuatorianos que han incurrido en la misma infracción, durante las diversas administraciones que se han sucedido en la República.

2º Que varias autoridades militares persiguen á tales individuos, sin consideración al tiempo en que se verificó la desertión; y

3º Que es necesario cortar abusos y restablecer la tranquilidad de los ciudadanos. En uso de la atribución 14ª del art. 62 de la Constitución,

Decreto:

Artículo único. Quedan indultados, y no podrán ser perseguidos en lo sucesivo, los desertores que han tenido los cuerpos del ejército, hasta el 10 de Junio del presente año.

Dado en Quito, E.—Vázquez.—Riofrio.—Córdoba.

Desde luego, el H. Sr. Vicepresidente observó que sería preciso fijar una fecha anterior como límite para los efectos del indulto, á fin de no comprender en él á los desertores en la campaña de la última guerra contra los montoneros.

En seguida, aprobóse la redacción del proyecto de ley sobre inscripciones, así como del que exime del pago de alcabala las donaciones hechas á dos cofradías de Loja.

En tercer debate, se aprobó el proyecto de ley sobre el procedimiento que debe seguirse en los recursos de queja interpuestos contra la Excmo. Corte Suprema de Justicia.

Después de leerse el siguiente informe, pasó á 3ª discusión el proyecto de ley sobre los derechos consulares.

“Señor Presidente.—La Comisión de asuntos diplomáticos ha examinado el proyecto de decreto que modifica la ley reglamentaria de los Consulados, expedida el 28 de Julio de 1870, y lo juzga razonable y conveniente, y, por lo mismo, cree que debe continuar su discusión y aprobárselo por el Senado, pero los HH. Miembros de éste examinarán dicho proyecto con mayor juicio y acierto.—Quito, Julio 1º de 1887.—Gómez de la Torre.—Mateus.—Mera”.

Vióse también en primer debate la parte resolutiva del siguiente informe, emitido por la Comisión de Guerra, sobre la solicitud del General D. Juan Manuel Uraga, respecto del cual dijo el H. Vázquez, no se sabía si militaban las mismas razones que tuvo en cuenta el año pasado la H. Cámara para favorecer al General Darquea, á pesar de la negativa de 1885: pidió que se consultasen todos estos antecedentes.

“Excmo. Señor.—La reclamación que dirige á la Legislatura el General Don Juan Manuel Uraga, para que se le mande pagar las pensiones militares que por sus Letras de Cuartel disfrutaba, y que le fueron negadas por Don Ignacio Veintimilla, desde su ominosa revolución del 8 de Setiembre, está basada en las mismas razones que la del General Secundino Darquea. Por tanto, vuestra Comisión de Guerra es de sentir que, como á éste, debéis ordenar el pago, de conformidad con la ley de Crédito Público, salvo vuestro más acertado parecer.—Quito, á 1º de Julio de 1887.—A. Guerrero.—Nájera.—Riofrio”.

La misma Comisión informó sobre la solicitud del Coronel D. Juan Nepomuceno Navarro, en los términos siguientes:

“Excmo. Señor.—Leídos con toda atención los documentos que ha acompañado á su solicitud el Coronel Don Juan Nepomuceno Navarro, pidiendo que la Legislatura disponga que el Poder Ejecutivo lo declare en uso de las Letras de Retiro que él obtuvo el año de 1880, y en consecuencia, se le sigan pagando sus pensiones mensuales; ha encontrado vuestra Comisión de Guerra, que dicha documentación no prueba que el peticionario obtuviera legalmente esas Letras, pues aun dado el caso de estar perdidas ó confundidas, como lo asegura, habría quedado constancia de ellas, por la toma de razón, en cuatro oficinas públicas, de donde hubiera podido obtener los certificados necesarios; y tanto más cierto es esto, cuanto que á fs. 41 del expedienteillo adjunto, se halla la orden del Ministerio de Guerra para que él sea inscrito en la lista de retirados del Distrito del Guayas, con el goce de las dos terceras partes del sueldo de su clase, á que se le supone acreedor, por cómputo hecho de sus servicios militares. Y como la ley de retiro exige que la calificación de los servicios se haga por el Tribunal de Cuentas, y con su sentencia, expida las letras correspondientes al Poder Ejecutivo, está claro que no tiene derecho á la retiro solicitada. Este es el parecer de la Comisión, salvo vuestro ilustrado concepto.—Quito, Julio 1º de 1887.—A. Guerrero.—Nájera.—Riofrio”.

El H. Gómez de la Torre dijo que, por informes particulares sabía que la falta de constancia de las letras de retiro en el Ministerio de Guerra estaba suplida por los datos sacados de otras oficinas, y por tanto sería preciso enterarse de los documentos presentados. Leyéronse todas las principales piezas de la documentación; y el H. Sr. Vicepresidente dijo, que en vista de ellas, había la Comisión

dado su informe; pues resultaba que, sin respetarse las disposiciones terminantes de la Ley, el jefe peticionario había obtenido cartas de retirado por favor especial de D. Ignacio Veintemilla, y que por eso no podía presentar ningún título en forma, ni los datos conducentes sacados de los libros, probando tan sólo que durante algún tiempo disfrutara de pensiones de retiro; así pues, por estricta justicia el H. Senador había firmado el informe, sin que abrigase el menor resentimiento personal contra el Coronel Navarro, no obstante sus opiniones políticas muy opuestas a las de ese jefe, como es público y notorio. El H. Vázquez añadió que, según el art. 100 de la Ley de Hacienda, debía hacerse la calificación de los jefes militares en el Tribunal de Cuentas, y quizás convendría pedir un informe a su Presidente: de allí se deduciría si el solicitante estaba o no en el caso excepcional del art. 126 de la Constitución, respecto a su capacidad relativa, porque en rigor no le comprendía el artículo desde el momento que estaba entonces borrado del escalafón del ejército. El H. Sr. Presidente hizo notar que el informe del Tribunal de Cuentas, era excusado, porque de la documentación leída aparecía que el mismo peticionario no lo había incluido en ella. Consultada la H. Cámara, aprobó el informe.

Después de unos momentos de receso el H. Fernández Córdoba pidió que se reconsiderase el artículo adicional propuesto por la Comisión de Legislación y adoptado por la H. Cámara, en el proyecto de ley sobre el ejercicio del derecho de gracia y conmutación. "Un exceso de filantropía, dijo, ha dejado pasar inadvertido este artículo, y aun yo mismo no lo he considerado bien sino después, lo confieso paladinamente; sin embargo, hoy me veo en el caso de proponer su reconsideración y revocatoria, porque él solo destruye todo el efecto de la ley, y abre anchas puertas para que todos los reos, de los cuales ninguno cree justa su sentencia, se abalancen sobre el Poder Ejecutivo, pidiendo gracia por injusticia notoria; no sé adónde irían a parar entonces la administración de justicia y la vindicta pública". Hecha una moción con apoyo del H. Dávila, para que se reconsiderase el susodicho artículo, el H. Vázquez dijo: "No es aceptable la reconsideración de ese artículo, que se tomó de la ley correspondiente de 1878, y se propuso por la Comisión, cuyo informe firmó también el H. preopinante. ¿Por qué se quiere atar las manos del Presidente de la República en el ejercicio de una facultad constitucional, la más sagrada, la más divina, por decirlo todo de una vez? ¿Qué inconvenientes presenta el artículo? Ya el H. Senado aprobó la reforma de la Constitución por la cual no quedan comprendidos en la categoría de delitos meramente políticos, los más graves, de cuyo perdón se pudiera recelar. Por lo que hace a la injusticia notoria, es indispensable el artículo, pues ¿cómo vamos a permitir que se ejecute, por ejemplo, una sentencia de muerte notoriamente injusta? ¿Cómo vamos a dejar en este caso cerrada la puerta para que se repare una injusticia? Ya he dicho que esto no sucederá sino en las causas de jurados; cuando conoce el juez de derecho, no hay tanto peligro de que se cometan esos monstruosos atentados que escandalizan. Por lo demás, la calificación de la injusticia notoria no ha de ser hecha por el rey sino por el Consejo de Estado y el Presidente de la República". El H. Fernández Córdoba: "El artículo es inútil, y no comprendo cómo lo sostiene el H. Sr. Vázquez. ¿No está el convencido de que, dada la reforma constitucional, ya no hay crímenes meramente políticos? ¿a qué se refiere, pues, la primera parte del artículo en su concepto? Lo que nos pierde y nos lleva a un abismo, es nuestra demasiada lenidad para con los delitos políticos y aun para los comunes. Tratándose de los primeros, es sobre todo verdad que la esperanza del indulto alienta a los criminales, como lo prueban B-ntham, Becaría y otros célebres publicistas; tratándose de los delitos políticos, debe especialmente verificarse aquello de que la pena siga al

crimen como su sombra. En cuanto a la injusticia notoria, repito que esta causal de indulto será alegada por los delinquentes hasta en las contravenciones, y la administración de justicia quedará demasiado entorpecida y entorpecida".

El H. Gómez de la Torre: "Yo creo que todo está suficientemente provisto. Aprobada la reforma de la Constitución, no puede haber obstáculo para que se perdonen o conmuten las penas que hayan recaído en los crímenes meramente políticos, como la simple conspiración; ya no quedan comprendidos en esta gracia los crímenes atroces, ni la revolución armada. Respecto de la segunda parte del artículo, es aun más justa y conveniente; siendo un hecho el que se presentan casos de injusticia notoria en las sentencias, como en la de un Sr. Mora, de Manabí, condenado como falsario y que fué perdonado, de acuerdo con el Consejo de Estado. No debemos echar en olvido el gran principio legislativo de que más vale perdonar a cien culpables que condenar a un solo inocente".

El H. Dávalos: "Debo explicar el apoyo que he prestado a la moción. A mi ver, el artículo es inconducente, si trata de los casos de injusticia notoria, perniciosos además, si trata de los delitos políticos. En efecto, admitiendo como debemos admitir que los jueces de derecho no condenarán jamás con injusticia notoria, resta considerar lo que pasa con el jurado; y es bien sabido que, en semejante caso, el proceso se eleva en revisión a la Excma. Corte Suprema. Si deseamos que cesen los crímenes políticos, no debemos colocarlos en mejor predicamento que los comunes, y concederlos así indulto incondicionado. Pero me olvido que, según el H. Sr. Vázquez, no hay delitos meramente políticos, y en esta parte el artículo es innecesario".

El H. Vázquez: "Basta recordar el debate sobre las reformas constitucionales para comprender que el artículo no es inconducente: poco importa que haya opinado, como todavía opino, que hecha la reforma no quedan más delitos de carácter meramente político; pero la mayoría ha opinado lo contrario, y eso es suficiente para fundar el artículo. Alégame el caso de revisión en los fallos del jurado; pero ese recurso es demasiado raro, y sólo puede interponerlo el juez de derecho, presidente del jurado. El ejemplo aducido por el H. Sr. Gómez es muy exacto; yo mismo formaba parte del Consejo de Estado en 1876, cuando se concedió el perdón, al reo que era ciego. Debemos sobre todo tener presente que la regla que se establece en el artículo es facultativa, no preceptiva".

El H. Fernández Córdoba: "Insiste el H. preopinante en su contradicción respecto de los delitos meramente políticos: si así procede como legislador, ¿qué no haría como defensor de un acusado? La excesiva indulgencia para con los criminales políticos es el cáncer que consume a nuestra República. Si García el Grande la hizo prosperar, fué porque castigó con mano fuerte y severa a esos eternos perturbadores del orden público. Por lo que mira a la injusticia notoria, no es suficiente la facultad concedida al juez de derecho, para interponer la revisión, cuando ni siquiera es el mismo el que juzga realmente y es por tanto en extremo imparcial. Se ha citado el caso de Mora; he conocido detenidamente el asunto; Mora fingió ceguera para obtener el perdón, y hoy se sirve de sus ojos mejor que antes, para aprovechar la gracia concedida".

El H. Gómez de la Torre: "Insistiré, por la importancia del asunto. No puede negarse que hay fallos notoriamente injustos: sea como quiera respecto de Mora, yo recuerdo de un individuo, declarado asesino por el jurado cuando fué simple homicida: el juez de derecho no interpuso la revisión, y habíase ejecutado la sentencia del jurado, si la conmutación acordada en el Consejo de Estado".

El H. Señor Presidente manifestó que, para dar su verdadero sentido a la discusión, debía manifestar que en el artículo adicionado la reforma consistía en suprimir sólo para dos casos particulares todos los requisitos y condiciones, establecidas

en los artículos anteriores, que por lo demás no excluían aquellos casos.

Votada la moción, se aprobó.

Continuando el debate sobre la revocatoria del artículo, el H. Pólit dijo: "Según se desprende del contexto del proyecto de ley, ésta debe reglamentar el derecho de gracia y conmutación: el nuevo artículo, por el contrario, lo deja absoluto e incondicional; pugna, pues, con el espíritu de toda la ley; autoriza además una especie de usurpación sobre las atribuciones del Poder Judicial. No es posible desconfiar de la rectitud de los jueces y tribunales, ni del mismo juez de derecho en el caso de los jurados, cuyas injusticias notorias serán siempre causa de revisión. Por lo demás, si los jurados pecan es por demasiado laxos e indulgentes, que no por demasiado severos".

El H. Fernández Córdoba: "Eliminándose el artículo, no se priva de la gracia ni de la conmutación a los delitos mencionados en él. El H. Señor Presidente ha puesto el asunto bajo el verdadero punto de vista. No se puede autorizar un privilegio tan injusto y exclusivo, que comprenderá hasta los peores reincidentes".

El H. Vázquez: "Mucho se exagera el embarazo que ocasionará el artículo en la administración de justicia: lo más que puede suceder es algún retardo en la ejecución de la sentencia. ¿Y es éste el motivo tan poderoso para justificar que se castigue, quizás con pena de muerte, a un inocente? ¿Por qué se quiere que el Poder Ejecutivo no sea implorado? ¿Por qué empeñarse en que no se abran los brazos a la reconciliación después de nuestras contiendas políticas? Así, pues, las opiniones llevadas al extremo, la guerra convertida en guerra a muerte. Si el delincuente político no es un genio en tal o cual ciencia, si no tiene cinco hijos, etc., a la penitencia, al patibulo. Lo más justo, lo más prudente es hacer de los enemigos del Gobierno sus más fieles amigos, como está pasando ahora mismo con los indultados en la provincia del Tungurahua, según confesión de su mismo Gobernador".

El H. Dávila: "Las premisas sentadas por el H. preopinante no conducen a la conclusión que él anuncia. Sostiene a todo trance que no hay delitos puramente políticos, y luego quiere perdonarlos, es decir, quiere perdonar una cosa hipotética, ficticia. No se defrauda a los criminales citados del derecho que tienen de demandar gracia o conmutación. Pero hágame honor a la tradicional restitución y ciencia de los Tribunales de la República".

El H. Veintimilla: "Impugnare la segunda parte del artículo, con una razón constitucional. La Constitución garantiza la independencia recíproca de los tres supremos poderes del Estado. ¿Qué será de la independencia del Poder Judicial, si todos sus fallos, sin excepción, pueden ser tachados de nulidad, y revisados como nulos por el Poder Ejecutivo? Porque nótese bien que se crea una cuarta instancia; nótese que en todos los demás casos de indulto, no se toca, como en éste, la esencia misma del fallo judicial, se parte del principio que dicha sentencia es justa, intachable. Estaré, pues, por la revocatoria del final del artículo, y pido que se haga la votación por partes". El H. Vázquez, con apoyo de más de cinco HH. Senadores, pidió también votación nominal. El resultado fué el siguiente:

Respecto de los delitos puramente políticos, por la revocatoria: los HH. Señores Mera, del Pozo, Páez, Pólit, Ilmo. León, Piedra, Serrano, Fernández Córdoba, Dávila, Riofrío, Nájera, Chiriboga, Echeverría, Aguilar, Vicepresidente y Presidente; en contra: los HH. Señores Gómez de la Torre, Coronel Matéus, Vázquez, Madrid, Matéus, Morales, Veintimilla y España.

Respecto de los casos de notoria injusticia, por la revocatoria: los HH. Señores Vicepresidente, Aguilar, Veintimilla, Echeverría, Chiriboga, Nájera, Riofrío, Morales, Dávila, Matéus, Madrid, Fernández Córdoba, Serrano, Piedra, Ilmo. León, Pólit, del Pozo, Páez, Mera y Presidente; en contra: los HH. Señores España, Vázquez, Coronel Matéus y Gómez de la Torre.

Al cabo de un corto receso, la Comi-

sión de Instrucción Pública presentó el siguiente proyecto de ley, que pasó a 2º debate:

EL CONGRESO DEL ECUADOR

Decreto:

Artículo único. Se faculta a los que aspiren al grado de Licenciado en Farmacia, para que puedan hacer libremente los estudios de las materias correspondientes a la enseñanza secundaria, previo el grado de Bachiller, debiendo sujetarse a los exámenes prescritos por la ley de Instrucción Pública.

Por lo que respecta al estudio de Farmacia, se sujetarán estrictamente a lo que dispone la citada ley.—Dado en Quito &—Mera.—Piedra.—Matéus.—Córdoba.

El H. Matéus explicó que, en vista de la solicitud de los Señores Enrique Lozano y Miguel García Castañeda, la Comisión, antes que conceder un privilegio, había preferido formular un proyecto general, teniendo en cuenta que los estudios de farmacia no requerían antes los estudios previos de humanidades, y que la asistencia regular a los colegios de enseñanza secundaria era en cierto modo incompatible con el aprendizaje práctico de aquella profesión.

Se dió asimismo 1ª lectura del siguiente proyecto de ley, puesto sobre la mesa:

EL CONGRESO DEL ECUADOR

Considerando:

Que el art. 18 de la Constitución exige la existencia de una ley complementaria,

Decreto:

Art. 1º Son obras públicas los edificios donde ejercen sus funciones oficiales los Poderes soberanos establecidos por la Constitución del Estado; y las demás autoridades y empleados creados por las leyes; y aquellos en que funcionan las Municipalidades, las Universidades, Colegios, Escuelas primarias, de las artes y oficios dotadas con rentas nacionales provinciales o cantonales; las cárceles, Hospitales, Lazaretos y locales de beneficencia creados o sostenidos con fondos de cualquiera de las clases referidas; la Basílica e Iglesias Metropolitanas, Catedrales o parroquiales; los cuarteles donde se alojan los cuerpos del Ejército de la República; las plazas, calles, jardines, estatuas, monumentos y adornos decretados y sostenidos por las autoridades públicas; las vías de comunicación, los puentes y edificios colocados en ellos y los prados adyacentes, para el servicio y comodidad de los transeúntes; los telégrafos y teléfonos y sus respectivas oficinas, puestos y sostenidos por la autoridad, los canales, tajamares, acequias y acueductos que conducen agua para el servicio de las poblaciones, y finalmente, todas las otras obras que el Ejecutivo decretare para el adelanto y comodidad pública.

Art. 2º Los artesanos y jornaleros no serán obligados a prestar sino los servicios propios de su arte, oficio o industria en cualquiera de las obras públicas designadas en el artículo anterior, y previo convenio con las autoridades de su orden y por cuya cuenta se hicieren: la remuneración que se les asegure no será menor que la establecida por costumbre en la localidad respectiva.

Art. 3º Las mismas autoridades determinadas en el artículo anterior, serán las que conozcan y resuelvan las excusas que propongan los artesanos y jornaleros para exonerarse de los servicios a que están obligados, según el artículo anterior; sus resoluciones se llevarán a efecto, y no será admisible ningún recurso.—Dado en Quito, &—Dávila.—Córdoba.—Chiriboga.

Pasó a tratarse, en tercera discusión, del proyecto de ley sobre la propiedad literaria y artística, el cual se distribuyó impreso a los HH. Senadores en ese instante. El H. Mera manifestó, a nombre de la Comisión, que su dictamen era del todo favorable al proyecto, y que, por lo tanto, lo sometía a la aprobación del H. Senado, reservándose el derecho de hacer de viva voz algunas indicaciones, referentes más bien a la redacción que al fondo del proyecto.

Se aprobó, en consecuencia, el proyecto, con las siguientes variaciones, indicadas cada cual a su tiempo. En el art. 2º, núm. 3º, se intercaló *siendo* antes de propietarios; en el art. 4º, se puso *y* por *de*; en el art. 6º, se substituyó *o de su vez* de *de*. En el art. 7º, quedó suspenso hasta la próxima sesión, por haber notado en él una oscuridad el Ilmo. León. El mismo H. Senador recordó, tratándose del art. 14, que no debían ponerse trabas a los compendiosores para hacer sus compendios, que a veces no pueden hacer los mismos autores, de suerte que

se priva al público de esa inapreciable ventaja: los HH. Mateus y Mera impugnaron la indicación, toda vez que daba al traste con la propiedad literaria, que previamente se procuraba asegurar; por otra parte, las limitaciones necesarias estaban previstas en el art. 15. En éste, se agregaron las palabras *didáctica* ó *técnica* después de *obra ajena*. Por insinuación del H. Mera, se agregaron en el art. 44 las palabras: *y otro para la de los contratos relativos a esta materia*: contribuyendo esta adición de un libro al mejor arreglo de la oficina en esta materia.

En el art. 45 se añadió, después de *Biblioteca Provincial*, y *si no la hubiese a la Municipalidad respectiva*; habiendo advertido el H. Mera que no existían sino bibliotecas municipales; y el H. Vázquez que en Cuenca sí había una biblioteca pública de carácter provincial. Respecto del art. 47, se suspendió la resolución, por cuanto según el H. Mera, era trabajo impropio é inútil el que se imponía a los autores dramáticos y músicos, y según el H. Vázquez era indispensable el depósito, no sólo para formar colección, sino también para garantizar el mismo derecho de los autores. En el art. 49, se redujeron los plazos a *seis meses y tres meses*, respectivamente. El art. 50, impugnado por el H. Vázquez, fué defendido por el H. Mera: "Es preciso, dijo, conformarnos con las circunstancias peculiares del país: mucho hacen los autores en costear la impresión, que lejos de reportarles beneficio pecuniario, es ocasión de gastos improductivos; lo digo por experiencia propia. ¿Y sobre esto vamos a exigirles un nuevo derecho ó contribución!" Por último, el mismo H. Senador pidió que en el art. 24, relativo a la propiedad de las cartas, se previese algo, para el caso de una polémica con el autor de ellas. Consignada esta indicación, quedó por resolverse en la sesión siguiente.

A las 3 y $\frac{3}{4}$ de la tarde, se levantó la sesión del día.

El Presidente, *Camilo Ponce*.
El Secretario, *Manuel M. Pílit*.

NO OFICIAL.

PROYECTO DE LEY DE FERROCARRILES.

Cinco HH. miembros del Senado han presentado un proyecto de ley de ferrocarriles, acerca del cual vamos á permitirnos hacer algunas observaciones, con la timidez propia de nuestra falta de competencia, que la confesamos humildemente, y con la desconfianza que está en proporción del respeto y admiración que nos inspira el indisputable mérito que distingue á los HH. Senadores que han formulado aquel proyecto. Más, habiendo escrito *diarios* editoriales que se registran en este *Diario*, relativos á la construcción del ferrocarril de Chimbó á Sibame, y al contrato que se ha propuesto para prolongar la línea desde Yaguachi al frente de Guayaquil, y habiendo además aludido, aunque de una manera general, á las proposiciones que se han presentado para llevar á ejecución estas líneas, nos creemos obligados á expresar nuestra pobre opinión, apoyándonos, bajo ciertos aspectos, en los informes de sujetos cuya suficiencia nadie podrá poner en duda; pues los que nos han informado son verdaderos ingenieros de caminos, materia sobre la cual no son muchos, entre nosotros, los que conocen la ciencia ó arte llamada generalmente *ingeniería*. Procuraremos, pues, hacer notar los errores, inexactitudes, vacíos y contradicciones que hemos encontrado, sin que pretendamos, por supuesto, haberlos descubierto todos.

El art. 1.º clasifica los ferrocarriles "en líneas de servicio general y en líneas de servicio particular", debiendo correr "la construcción y explotación de estas últimas á cargo de los que quieran servirse de ellas "para su uso particular"; así lo leemos textualmente en el art. 40 cap. 9.º. Según esto no podemos explicarnos que se prohíba en el art. 4.º la construcción de toda línea de servicio particular, sin haberse obtenido, previamente, para ello, la concesión que "se otorgará siempre por una ley" según el art. 5.º. No hay medio, ó falta algo en la clasificación de líneas particulares, ó el art. 4.º es atentatorio al derecho de propiedad.

Un ferrocarril que se construye dentro de los límites de una propiedad por el dueño de ésta; un ferrocarril que nunca se pondrá al

servicio del público, porque no tiene otro objeto que facilitar las labores relacionadas con la industria establecida en un predio de propiedad privada; un ferrocarril, por ejemplo, como el que tiene el Señor Rafael Valdez, en su hacienda de Yaguachi ó el Milagro, para trasportar la caña del terreno de su fundo á los trapiches de su ingenio de azúcar; un ferrocarril como el que, según consta oficialmente, ha construido el Señor Don Marco J. Kelly, en las salinas de Santa Elena, para llevar la sal de los pozos al depósito, y desde aquí al muelle; un ferrocarril que esté en condiciones como lo están los que hemos indicado, no debe sujetarse para su construcción á una ley, que no puede dársele sino el Congreso, cuya reunión será en el futuro cada dos años, y los inconvenientes no serían menores, aun cuando se reuniera cada año. Si hubiera razón, justicia ó conveniencia para aprobar el art. 4.º, la habría también para prescribir que se solicite del Poder Legislativo permiso ó concesión especial para montar, por ejemplo, una máquina de aserrar, ó una para hacer ladrillos, dentro de los terrenos pertenecientes á quien desea implantar esas industrias. Hemos puesto estos ejemplos, porque han funcionado y están funcionando esas máquinas en algunas provincias, así como tenemos actualmente máquinas para tejidos de lana y algodón en las de Pichincha, León y Tungurahua, sin que los dueños de ellas hayan solicitado al Congreso que se otorgue la concesión por ley, decreto ó resolución de ninguna clase.

El art. 6.º determina el modo ó forma que el Gobierno puede emplear para auxiliar con fondos públicos, la construcción de líneas férreas de servicio general; pero el art. 7.º que establece se adjudique la obra, en remate, al mejor postor, no se ocupa sino del caso de que el auxilio del Gobierno sea la garantía de un interés mínimo. Aunque no se dice, se entien de que se hará la adjudicación al proponente que se conforme con el menor interés sobre el capital que haya fijado el Congreso, según el estudio y presupuesto, ó en otros términos, que la mejor postura será la del que teniendo en cuenta el tipo del interés fijado, haga la mayor rebaja sobre el monto de dicho presupuesto que hay que suponerlo aprobado. Pero si el auxilio que debe dar el Gobierno consiste en el importe mismo del ferrocarril que se trata de construir, el art. 7.º no dice cómo se hará la adjudicación, ni tampoco qué regla debe observarse para dar la preferencia en el remate, si es que ha de haber remate.

El 1.º de los medios de que el Gobierno podrá usar para auxiliar con fondos públicos la construcción de las líneas de servicio general, es según el inciso primero del art. 6.º, ejecutando con ellas (con las líneas férreas determinadas obras)". Por más que nos hemos esforzado en comprender este inciso, no lo hemos conseguido, sin duda, porque carecemos de conocimientos especiales; mas no por nuestra falta de inteligencia, el tal inciso ha de dejar de tener un significado científico y práctico, y tal vez el que más debe halagar á los empresarios de ferrocarriles. Si es así, en el art. 7.º debe también especificarse cómo se ha de hacer la concesión, y si debe haber subasta, es indispensable expresar en qué consistirá la mejor postura.

En el mismo art. 7.º se dice, que si el proponente que hizo los estudios no fuere el mejor postor, se adjudicará al que lo fuere, debiendo el favorecido pagar á aquél el valor de dichos estudios; pero no determina quien los pagará en caso de que no haya si no un postor, ni dice tampoco quien evaluará ó justificará el valor de los mencionados estudios, que deben verificarse, indudablemente, antes de la subasta.

Dice el art. 8.º "Las concesiones de las líneas de servicio general se otorgarán por el término de 99 años, cuando más". Entendemos que esto se refiere á las líneas que se construyen con fondos particulares y sólo con la garantía del interés. ¿Y las otras, por ejemplo, las que si construyan con el auxilio que reza el inciso 1.º del art. 6.º, inciso que nos confesado no haberlo entendido? ¿Por cuántos años se otorgará concesión á los ferrocarriles que se construyan con subvenciones de dinero que pueden igualar el monto del presupuesto? ¿Y la concesión de los 99 años serán éstos sólo de propiedad ó de propiedad con privilegio? La palabra *concesión* parece que quisiera decir esto último, pero no podríamos documentarlo.

El art. 10 enumera los documentos que debe acompañarse á toda propuesta para la construcción de un ferrocarril de servicio general. Por falta de conocimientos, falta que la tenemos confesada, nos limitamos á suponer, sin atrevernos á asegurar, que con esos documentos se pide todo lo necesario respecto de la parte técnica; pero sí podemos sostener que en el inciso 6.º se establece algo que nos parece inútil, al exigir "una información de "personas que á juicio del Gobierno puedan "ilustrar la materia por la que se justifique la "utilidad del proyecto". Las personas ca-

paces de apreciar la utilidad de que un ferrocarril pase por un lugar determinado, no pueden ser otras que las que viven en ese lugar, ó tienen allí sus intereses, y bien se comprende que el informe será siempre favorable. Si, por el contrario, dicho informe se diese por vecinos de una provincia algo apartada de aquella que resultaría inmediatamente beneficiada por el ferrocarril, no vacilamos en afirmar que el prenotado informe sería de todo punto adverso; pues el amor y predilección por el suelo en que uno nace, es característico, hasta la exageración, entre nosotros los ecuatorianos, y las excepciones, á este respecto, son de muy corto número de personas, entre las cuales no escogería probablemente el Gobierno y bien se cuidaría de indicárselas el presunto empresario. Por esto, repetimos, es inútil el inciso 6.º del art. 10.

Según la opinión de personas sumamente competentes debería suprimirse todo el capítulo 5.º ó sea el art. 22 del proyecto, dejando al Gobierno que fije el ancho de la vía y el de la entreavía, así como las demás condiciones y dimensiones puntualizadas en el inciso 3.º del citado artículo. Parece que los HH. Senadores, autores del proyecto, han tenido el propósito de establecer una nueva teoría en cuanto al ancho de la vía, fijando "el ensanche de la antedicha vía, ó distancia entre los bordes interiores de las barras carriles" en 1.º 67 centímetros. "Los ingenieros, á quienes hemos pedido informes, ignoran que, en términos técnicos, ancho equivalga á *anchura*, ni *rieles* á *barras carriles*. Lo único que nos ha podido decir es, que la vía normal, lo que llaman *vía ancha* en Estados Unidos, Inglaterra, Francia, y en todo el mundo, es la que tiene un "ensanche" de un metro cuadrático y cuatro centímetros entre las caras interiores de "las barras carriles", ó sea 1.º 50 centímetros de eje á eje, que en medida inglesa equivale á 4 pies 8 $\frac{1}{2}$ pulgadas.

A este respecto copiamos lo que pedimos á dichos ingenieros tuvieron la bondad de darnos por escrito. Estos Señores dicen:

"Si toda la carga que se trasporta en Inglaterra pasa sin dificultad por una vía de 1.º 50 centímetros para que aumente el ancho de ésta en nuestro país, donde las "dificultades y costo de un ferrocarril, en terrenos montañosos, aumentan tanto con el ancho de la vía? Nosotros creemos que el ancho de 66 centímetros que tiene la línea de Yaguachi, que tarde ó temprano ha de "prolongarse hasta Quito, es suficiente para "nuestras necesidades, y permite dejarse bien "el terreno, sin que por esto opinemos que "toda línea que se construya en el país ha de "tener precisamente el ancho de la de Yaguachi. Puede haber líneas más angostas "en ciertos casos, y más anchas en otros, "sobre todo en las grandes llanuras en donde no se necesita emplear curvas de pequeño radio, pero nunca de más de 1.º 50 centímetros de eje á eje de los rieles. Los ferrocarriles de mayor ancho en todo el mundo, se cuentan en los dedos de las manos y no son raros. Solo España adoptó 1.º 70 centímetros para ancho normal de sus ferrocarriles á que no tuviesen el mismo ancho que los de Francia, pero se han arrepentido después sus ingenieros, y veniendo que "todo lo que entra ó sale de España tiene que "trabarse en la frontera. En Inglaterra "hay uno de 6.63 en Escocia uno de 6.33; "Hlanda uno de 1.93 y el de Londres á "Bristol, casi el primero que se construyó, "tiene 2.13 y paremos de contar. La "anchura en el día es más bien á disminuir, y "no vemos razón para que se hiciera excepción de esta regla en el Ecuador. Lo "mejor sería no fijar la dimensión en el proyecto, como no se fija el peso de los rieles, "los radios de las curvas, ni las pendientes, "porque todo esto depende no de la volar "tal del Legislador, sino de las condiciones "del terreno, del tráfico, del costo, etc., etc".

En los artículos 14, 23 y 26 se emplea la palabra *peaje*, cuyo significado, tratándose de ferrocarriles, no alcanzamos á comprender. El art. 23 dice: "Todo ferrocarril tendrá dos aprovechamientos (distintos el de *peaje* y el de transporte)".—Nosotros habíamos comprendido *por aprovechamiento* de un ferrocarril, el transporte de pasajeros y carga; y como según el proyecto el *transporte* es diferente del *peaje*, pensamos que éste será el derecho de traficar por la vía á pie ó á caballo, mediante el pago de una pequeña, como el que se establece, por ejemplo, en el tránsito por algunos puentes, ó como el que podría exigirse en los caminos de herradura ó carreteros, cuando son construidos por empresarios particulares. Si esto es lo que debe entenderse *por aprovechamiento de peaje*, somos de opinión que no sólo debe suprimirse del proyecto, sino que debe prohibirse, expresamente, todo tráfico que no sea, permitáenos la expresión, el de la locomotora, para evitar sinnúmero de desgracias.

Según el art. 27 no se le da al Gobierno

intervención alguna en la fijación de las tarifas, y nosotros creemos que es conveniente que la tenga, siquiera para fijar un máximo dejando al empresario la libertad de cambiárselas ó rebajarlas en beneficio del público, siempre que quiera hacerlo por convenir á sus intereses. Sólo el máximo debe recurrir al Gobierno, quien accederá á ello, si lo cree justo, por lo que haya enseñado la experiencia.

En el capítulo 7.º se trata de los *estudios de las líneas férreas*, y se prescribe que el Gobierno dispondrá que se hagan por comisiones de Ingenieros, abonando los gastos de las cantidades votadas para obras públicas en la ley de presupuesto. En el art. 34 se le da al Gobierno la facultad de autorizar á los particulares y compañías "para que verifiquen estudios con el objeto de reunir los datos y documentos que son necesarios para conseguir la concesión de una línea". Según se ve, todo este capítulo está en contradicción con el 3.º, en el cual se prescriben "las formalidades con que debe pedirse la autorización ó concesión", esto es, acompañando planos, perfiles, memoria descriptiva, presupuestos, etc., documentos que los calificadores de *series* y que no pueden llamarse *datos*. Nos parece también que el capítulo en referencia está en contradicción con el art. 7.º del proyecto, según el cual, el valor de los estudios se abonará al que los hubiere hecho ó mandado á hacer, si el mismo no resulta agraciado en la subasta. Por un lado el proponente debe entregar los planos etc., y por otro, el Gobierno dispondrá que se hagan los estudios, estudios que dan por resultado los antedichos planos.

Nada se dice en el proyecto de ley de los contratos ó proposiciones que están en curso para la construcción de nuevas líneas ó prolongación de la que ya está en obra, pues creemos que no deben aquellos contratos ó proposiciones subirse á las leyes que es la materia de este escrito. Varias razones tenemos para sostener nuestra opinión, y sólo diremos que perjudicaría inmensamente á los contratistas ó proponentes el tiempo que tendrían que esperar, después de los fuertes gastos que habrán hecho para sus estudios, teniendo en cuenta la práctica establecida, entre nosotros, en esta clase de asuntos. Hemos llamado la atención sobre la pérdida del tiempo, porque si el proyecto de que nos ocupamos pasara á ser ley, ningún negocio podría perfeccionarse sino al cabo de un año fecha en la cual debe reunirse el Congreso que después no funcionará sino cada dos años; y para los hombres de negocios el tiempo es oro y no paciencia.

Confesamos que en el análisis que hemos hecho del proyecto de ley de ferrocarriles, se nos habrán escapado muchas observaciones, sobre todo de carácter puramente técnico. Sin embargo, nos parece que el citado proyecto debería ser estudiado no solamente por los HH. Senadores que lo han presentado, cuya elevada inteligencia nadie se atreverá á ponerla en duda, así como de cada uno de los HH. miembros del Congreso, sino por sujetos versados en la práctica de esas cuestiones profesionales, cuya opinión sería bien conocer, invitándoles y aun exigiéndoles que la dieran por la prensa, aunque sea tomando un modelo de los países que han llegado á organizar sus ferrocarriles con alguna perfección. La gravedad y trascendencia del asunto demandan estudiarlo con detención; pues no sería difícil que una cláusula al parecer inocente, tuviera á los ojos de los que son capaces de acometer empresas de ferrocarriles, entre nosotros, un alcance tal que les obligara á abandonar su propósito, lo que á no dudarlo recluiría en grave daño del país. Asuntos de menor importancia han merecido, y con razón, un estudio y meditación detenidos y han dado lugar á dilatadas y concienzudas discusiones por la imprenta.

La prudencia con que deben ser tratados tales asuntos la encontramos indicada en las siguientes palabras que, para concluir, las copiamos del Discurso que pronunció el 4 de Junio último ante el Consejo Nacional de la Presidencia de Colombia, el Excmo. Sr. Dr. D. Rafael Núñez. Dicen así:

"Considero de trascendente importancia el "reconstruir la altoplanicie del río Magdalena "por los puertos del Atlántico, y también el "debe servir de vehículo al tráfico exterior "del vasto Departamento del Cauca; y recordando, desde ahora, al Consejo Nacional, "que me preste decidida cooperación para "llevar á término esas dos obras, la primera de las cuales puede, en parte, hacerse por "administración económicamente. Hay otras "vías, sin duda, que reclaman impulso; pero "como nuestros medios son tan limitados, tenemos que preferir lo más urgente. Si procedemos sin método, es decir, sin lógica, "sólo cosecharemos nuevas decepciones".